Año de 1887-88. Miércoles 24 de Agosto de 1887. Núm. 24.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscriciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN.

Señora: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjúicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar sólo aquellos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminución con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará sino existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determinación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á veriaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimará la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.=Señora.=A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Septiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que

circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.° Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.° de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.° Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo estas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.° Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.° de Abril de 1888.

Art. 6.° Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.° de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.° de Octubre del año próximo.

Art. 7.° Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.° de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.° Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuua propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.° Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria en los pueblos contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.=María Cristina.=El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta consultada por esa Intervención general respecto á la conveniencia de ampliar y modificar la estructura de los estados de recaudación y pagos por valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio y resultas de años anteriores que mensualmente se publican en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de dar á conocer las existencias en las Cajas públicas y los datos relativos á Operaciones del Tesoro; y considerando que hasta tanto no desaparezca el lamentable retraso en la rendición de las Cuentas generales del Estado es de necesidad satisfacer, por medios supletorios, los justos deseos de la opinión, encaminados á que se le faciliten, para mejor estudio de la gestión económica, cuantos datos y noticias permita el estado de los servicios; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, á partir de los hechos realizados en el mes de Julio anterior, primero del presupuesto de 1887-88, se publiquen por esa Intervención general en la *Gaceta de Madrid*, dentro de los veinte primeros días de cada mes, los datos y noticias siguientes:

1.° Un resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro al empezar el mes anterior, de los ingresos y pagos que han verificado sus agentes por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio, de los ya definitivamente cerrados, y por las operaciones de anticipaciones, préstamos, giros y demás que exija el servicio de Tesorería, con expresión de las existencias al terminar cada período, cuidando de clasificar éstas últimas en metálico, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes nacionales y otras clases de papel.

2.° Estados demostrativos de los ingresos realizados, deducidas las devoluciones llevadas á cabo, y de los pagos ejecutados después de rebatir los reintegros, durante los meses transcurridos de cada uno de los presupuestos en ejercicio, con separación de lo que corresponda al último mes.

Los resultados totales, por conceptos en ingresos y gastos, deberán compararse con los resultados alcanzados en iguales períodos anteriores; y

3.° Un estado por ingresos y gastos, comparativo en igual forma, que dé á conocer el resultado de la Cuenta especial de Resultas de ejercicios cerrados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la conclusión de cada trimestre se publiquen también dos estados: uno, por conceptos de ingresos, para poder apreciar la proporción en que se encuentran los valores liquidados como derechos de la Hacienda por cuenta de los presupuestos en ejercicio, con las previsiones legislativas, separando las sumas recaudadas de las que se hallen por realizar, comparativo también con el resultado que ofrezcan los períodos anteriores; y el otro, por Secciones, de los derechos á favor de los acreedores del Tesoro, distinguiendo también los pagos ejecutados y las obligaciones pendientes, cuidando de precisar, al fijar la parte alícuota de los créditos legislativos para determinar la proporción de las obligaciones, las modificaciones sufridas por aquéllos en virtud de disposiciones posteriores á las leyes de presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.=López Puigcerver.=Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(*Gaceta* del 10 de Agosto de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente instruído con motivo de no haberse presentado á ingresar en caja Indalecio Araujo Alcalde, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Pontevedra.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no haberse presentado á ingresar en el Ejército el mozo Indalecio Araujo Alcalde, alistado en Pontevedra para el segundo reemplazo de 1885, que había sido declarado por la Comisión provincial soldado sorteable:

Resulta que el día de la clasificación y declaración de soldados se manifestó ante el Ayuntamiento que el mozo era inutil para el servicio militar y que se hallaba ausente en Buenos Aires.

No habiendo concurrido á la capital á sostener la alegación, la Comisión provincial lo declaró soldado sorteable.

Como no se presentó al acto de la concentración después de haber sido sorteado, se le instruyó sumaria como desertor.

La Autoridad militar, estimando que el interesado no debía ser tenido como tal desertor, porque antes era preciso que fuese soldado, dictó auto de sobreseimiento libre por no existir delito militar alguno, providencia que el Ministerio de la Guerra puso en conocimiento de V. E. para la resolución que estimase oportuna.

La Comisión provincial informa que procede convertir la clasificación de sorteable en la de prófugo, prévia la instrucción de expediente en la forma que la ley señala, puesto que dicho mozo había sido sorteado en contravención de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la Real orden de 8 de Diciembre del mismo año.

La Sección opina que procede declarar excluído del sorteo del segundo reemplazo de 1885 al mozo origen de este expediente, dejando sin efecto su suerte y clasificación de soldado sorteable, y ordenar que se instruyan contra él las oportunas diligencias como prófugo, en la forma que la ley señala.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. por contestación á su escrito de 25 de Agosto del año último para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.=Segismundo Moret.=Sr. Ministro de la Guerra.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—MONTES

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, se subastará en público remate el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Concejo, de los Propios de esta ciudad, bajo el tipo de 8.700 pesetas, cuyo disfrute se halla consignado en el plan forestal de 1887-88.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde pueden enterarse los que intenten tomar parte en el remate, que se celebrará en mi despacho, con asistencia del señor Jefe de Fomento, Ingeniero de Montes y Alcalde de esta ciudad, y ante Notario público, y con arreglo al modelo de proposición que se publica á continuación.

Zamora 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Modelo de proposición

Don N. de T....., vecino de....., habiéndose enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el disfrute de pastos del monte titulado Concejo, de los propios de esta ciudad, en el año forestal de 1887 á 1888, mejora la tasación dada á dichos pastos, en tantas pesetas (expresándolas en letra y con bastante claridad.)

Fecha y firma.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde de la ciudad de Toro, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte dehesa de Aldeanueva, de las Recogidas de Salamanca, cuyo aprovechamiento se halla consignado en el plan forestal de 1887 á 1888, bajo el tipo de 900 pesetas, y demás condiciones facul-

tativas y especiales que constan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Alcaldía de dicha ciudad de Toro.

Lo que se anuncia en este *Boletin Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde de la ciudad de Toro, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte Pinar de los Propios de dicha ciudad, cuyo aprovechamiento se halla incluido en el plan forestal de 1887 á 1888, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Alcaldía de dicha ciudad de Toro.

Lo que se anuncia en este *Boletin Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Don Miguel Aguado González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 20 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde de Corrales, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes ó un individuo de la Guardia civil, la subasta de los pastos del monte Brochero, perteneciente á dicho pueblo de Corrales, cuyo aprovechamiento se halla incluido en el plan forestal de 1887 á 1888, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y demás condiciones facultativas y especiales que constan en el expediente que está de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo.

Lo que se anuncia en este *Boletin Oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Zamora 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

ORDEN PÚBLICO—CIRCULARES

Se ha fugado de la cárcel de Linares, en la tarde del 17 del corriente, el preso Antonio Juan Martinez, (a) Chispe, de las señas siguientes: natural de Ubeda, de 16 años de edad, pelo y ojos negros, nariz y cara largas, boca regular; barba lampiña, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, vizco, piernas torcidas, cejas pobladas; viste pantalón de pana color café, remiendos en las rodillas y otros negros, sombrero hongo color café con agujeros, alpargatas blancas cerradas, marcha en mangas de camisa, chaleco de tricot, todo en mal uso.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador.

Miguel Aguado.

Se ha fugado del penal de Tarragona el preso José Clavell Martí, de las señas siguientes: edad 25 años, estatura regular, pelo y cejas negras, nariz regular, cara redonda, color moreno, abre los piés hácia fuera cuando anda.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Zamora

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso que han de tener lugar en este Instituto, se verificarán en los días 19 y 20 para los alumnos que terminen la segunda enseñanza y tengan que graduarse, y en los días 19, 20, 29 y 30 para los que no se presentaron á exámenes en el mes de Junio ó hubieren quedado suspensos. Debiendo advertirles, que en el día 30 de Septiembre caducan los derechos adquiridos en virtud de la matrícula que hicieron para el presente curso.

Desde el día 16 al 30 del mes de Septiembre próximo estará abierta la matrícula en este Instituto para el curso de 1887 á 1888, y los que por cualquiera causa no puedan matricularse en el mes de Septiembre y lo verifiquen en el de Octubre con matrícula extraordinaria, abonarán dobles derechos.

Para ingresar en la segunda enseñanza hay necesidad de presentar una instancia dirigida al señor Director de este Instituto, en un pliego de papel de la clase 12.°, manifestando en ella con toda claridad el nombre del interesado, los apellidos paterno y materno y el pueblo de su naturaleza; á dicha instancia se acompañará la partida de bautismo del aspirante, con el V.° B.° del Alcalde, si fuere de la provincia, y legalizada si fuese de otra, con cédula personal si hubiese cumplido catorce años. Siendo requisito indispensable sufrir el examen de ingreso que previene el Reglamento y obtener en él la debida aprobación.

Los derechos de matrícula é inscripción serán abonados en el acto de matricularse en papel de pagos al Estado los primeros y en metálico los segundos.

Los que deseen incorporar á la enseñanza oficial los estudios privados, en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 7 de Abril de 1886, lo solicitarán de éste señor Director en los diez primeros días del referido mes de Septiembre, expresando en la solicitud las asignaturas que desean incorporar.

Con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan disponer se fije este anuncio en los sitios de costumbre, á los fines que se indican.

Zamora 23 de Agosto de 1887.=El Secretario, Manuel Carbajal.=V.° B.°=José Francisco Otero.

Escuela Normal Superior de Maestros de Zamora

Los exámenes extraordinarios del último curso académico, darán principio en esta Escuela el día 15 del próximo mes de Septiembre. Los alumnos que deseen examinarse lo solicitarán con la debida anticipación por medio de una papeleta que les facilitará la Secretaría. Terminados estos exámenes, se celebrarán los de reválida y los de aspirantes al certificado de aptitud.

Con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar sus estudios y aspirar al título correspondiente, pueden sufrir examen de ellas en la segunda quincena del próximo Octubre, solicitándolo en la primera.

La matrícula para el inmediato curso académico de 1887 á 1888, estará abierta durante los últimos quince días de Septiembre. Los que aspiren á ser alumnos de primer año, presentarán en la Secretaría de esta Escuela los documentos siguientes:

1.° Solicitud al Director del Establecimiento, pidiendo admisión á los estudios.

2.° Cédula personal.

3.° Partida de bautismo legalizada. Los aspirantes que hayan nacido con posterioridad al año 1869, presentarán, en lugar de la fé de bautismo, la partida de inscripción de nacimiento en el Registro civil.

4.° Certificación de un Facultativo de no padecer enfermedad contagiosa. Idem de buena conducta.

Y 5.° Autorización en papel sencillo, del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

A la admisión precederá un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas en papel de pagos al Estado, que se abonarán, la mitad al matricularse, y la otra mitad al terminar el curso.

Los aspirantes que, previa la autorización del Director de la Escuela, se matriculen durante el mes de Octubre, satisfarán derechos dobles.

Las lecciones darán principio el día 1.° del referido mes de Octubre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Zamora 20 de Agosto de 1887.=El Director, Juan López.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

Anuncio.

Hallándose vacantes dos plazas de Maestro de obras militares en el distrito de Cataluña, los interesados que reunan las condiciones que exige el Reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del Material de Ingenieros, y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en Barcelona el día 15 de Noviembre próximo, podrán dirigir sus instancias ántes del día 1.° de dicho mes al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Barcelona, pero en este caso con la anticipación bastante, para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

En la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Agosto de 1887, se ha hecho la oportuna convocatoria.

Valladolid 18 de Agosto de 1887.=El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

AYUNTAMIENTOS

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109, y aprobado por la Corporación, se remite al señor Gobernador civil de esta provincia. (1)

Sesión ordinaria del día 28 de Mayo de 1887.

Abierta la sesión fué leida y aprobada la anterior. Se enteraron los Concejales de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos, y acordaron quedar citados para asistir en corporación el lunes próximo, á la misa que se ha celebrar en la capilla de Nuestra Señora de la Vega.

Sesión extraordinaria del día 1.° de Junio de 1887.

Abierta la sesión á la hora señalada, con asistencia del Ayuntamiento y comisionados representantes de la mesa electoral, el señor Alcalde, prévia lectura por el infrascrito Secretario de los artículos de la ley electoral referentes al caso, anunció que se daba principio en sesión pública extraordinaria á las operaciones objeto de la misma, expresadas en las cédulas de convocatoria. Leidas las actas electorales del Colegio de este término municipal, correspondientes á los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo último, en que se verificó la elección para la renovación del Ayuntamiento, resultaron hallarse

(1) Véase el Boletin núm. 16.

limpias y sin protesta alguna sin que durante la segunda quincena del mencionado mes de Mayo, en que han estado expuestos al público los nombres de los elegidos, se hayan tampoco presentado reclamaciones ni protestas sobre nulidad de la elección ó incapacidad de los elegidos, por lo cual se declaró terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 6 de Junio de 1887.

Fué leida y aprobada el acta ordinaria anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos.

Se acordó solicitar del señor Gobernador civil de la provincia la concesión de las yerbas mayores del plantio comunal denominado de Arriba, y se dió posesión á la Junta repartidora de consumos.

Sesión ordinaria del día 13 de Junio de 1887.

Abierta la sesión fué leida y aprobada la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para este mes, importante 257 pesetas 4 céntimos. Quedó acordado pagar con cargo á imprevistos las pequeñas diferencias que existen entre lo presupuestado en algunos capítulos del presupuesto y lo gastado, y finalmente se aprobó el reparto del cuarto trimestre de ganadería y que se ponga de manifiesto al público por término de cuatro días.

Se leyeron los *Boletines* y correspondencia oficial recibidos hasta hoy.

Sesión ordinaria del día 20 de Junio de 1887.

Fué leida y aprobada el acta anterior.

Se enteró la corporación de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos.

Se acordó nombrar á un comisionado ejecutor contra el arrendatario de consumos, si en término de tres días no entrega en Depositaría el saldo que le resulta á su cargo; y socorrer con 10 pesetas á Alejo Sierra, para que pueda atender en parte á los gastos de viaje á los baños de su esposa, con cargo á imprevistos.

Sesión ordinaria del día 27 de Junio de 1887.

Abierta la sesión fué leida y aprobada la anterior.

Se enteró la corporación de la correspondencia oficial y disposiciones contenidas en los *Boletines* de la provincia recibidos, y se autorizó á D. Eduardo Prada para que recoja de la Administración de Propiedades las cédulas personales de este pueblo para el próximo ejercicio.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley municipal, firmo el presente con el V.° B.° del señor Alcalde en San Cristóbal de Entreviñas á 30 de Junio de 1887.=Bernardo Valbuena, Secretario.=V.° B.°—El Alcalde, Jerónimo Pérez.

ESPADAÑEDO

Por renuncia y traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con la cantidad anual de 400 pesetas pagadas por trimestres de fondos municipales, para la asistencia de treinta á cuarenta familias pobres, mas las igualas con los vecinos más acomodados y de los pueblos más inmediatos, que se calculan en 1.500 pesetas.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de cuantos documentos puedan acreditar sus servicios prestados en la profesión, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*.

Espadañedo 14 de Agosto de 1887.=El Alcalde, José Ferrero.

TÁVARA

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, usando de las facultades que le atribuye el art. 72 de la ley municipal vigente, ha acordado reponer los mercados semanales á los Domingos y las férias á los primeros Domingos de cada mes en vez de los Miércoles, como se venía verificando; empezando la primera féria el día 4 de Septiembre próximo, como primer Domingo de mes, y los mercados semanales en los Domingos sucesivos.

Lo que se hace público por virtud del presente, para conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Távara 22 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Juan Ferrero.

TORRES DEL CARRIZAL

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber de 425 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en término de veinte días, en esta Alcaldía.

Torres del Carrizal 23 de Agosto de 1887.=El Alcalde, Pedro Contra.

JUZGADOS

FUENTESAUCO

Don Bernardino Rodriguez Fornos, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades judiciales y gubernativas, así como á los Jefes de la Guardia civil de la provincia de Zamora, que en este Juzgado pende causa criminal por haber desaparecido del prado de Argujillo, de este partido, titulado la Bragada, desde las ocho de la tarde del día veintidos, hasta las nueve de la mañana del día veintitres de Julio último, la yegua cuyas señas se expresan á continuación, perteneciente á Petra Sánchez Rodriguez.

En su virtud, espero que en obsequio á la recta, pronta y cumplida administración de justicia, se sirvan dichas autoridades y Guardia civil practicar cuantas diligencias estén á su alcance hasta conseguir el hallazgo de dicha caballería y detención del sujeto en cuyo poder se encuentre, remitiendo una y otro á disposición de este Juzgado.

Fuentesauco ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.=R. Fornos.

Señas de la caballería

Una yegua de nueve á diez años de edad, pelo rojo, con una rozadura en el lomo y dos estrellitas ó lunares en el mismo, tiene cortado parte del párpado superior del ojo izquierdo, está herrada de pies y manos y se halla destinada á la labor, se llama Roja y es de alzada de seis y media á siete cuartas.

SAN MIGUEL DE LA RIBERA

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más emolumentos que los derechos que se devenguen con arreglo á los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en este Juzgado, en el término de quince días, para su provisión.

San Miguel de la Ribera 12 de Agosto de 1887.=El Juez municipal, Clemente Sánchez Casaseca.

REQUISITORIAS

Don Celedonio García y López, Alférez de la Guardia civil.

Haciendo uso de las facultades que la ley concede á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por esta sola vez á Gabriel González y González (a) Doroteo, hijo de Doroteo y de Manuela, natural y vecino de Fermoselle, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletin Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta villa de Bermillo y Casa-Cuartel, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de insulto y agresión con arma de fuego á la fuerza del cuerpo establecida en la villa de Fermoselle, la noche del nueve de Junio último; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término expresado, será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades procedan á su captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Fiscalía.

Señas.—Alto, grueso, moreno, y con una cicatriz en la barba.

Bermillo quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.=Celedonio García López.

Don Luis Gutiérrez Rabé, Alferez Porta-Estandarte del Regimiento Cazadores de Albuera, 16.° de Caballería, y Fiscal instructor de la sumaria instruida contra el recluta José Prieto Fernández, por el delito de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Prieto Fernández, natural de Rábano de Aliste, provincia de Zamora, hijo de Domingo é Isidora, soltero, de veintiun años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, y de un metro seiscientos cincuenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado, será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la custodia conveniente al lugar antes citado y á mi disposición.

Dado en Logroño á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.=Luis Gutiérrez Rabé.

BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Recaudación de contribuciones

Terminando el 24 del actual el plazo ordinario para verificar á domicilio la recaudación de las contribuciones de esta capital, correspondiente al primer trimestre del actual año económico, y deseando esta Sucursal evitar á los contribuyentes que por sus ocupaciones ú otras causas no pudieran hacerlo al tiempo de presentarse el Recaudador, el que puedan incurrir en el recargo, he dispuesto se prorrogue por tres días más, ó sea hasta el 27, para que puedan verificar sus pagos en la recaudación.

Debiendo advertir que pasado dicho día, se solicitará de la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia el primer grado de apremio contra los morosos, conforme á lo prevenido por la Instrucción de procedimiento de 20 de Mayo de 1884, en el párrafo 2.° del art. 14.

Zamora 22 de Agosto de 1887.=El Director, José Cónsul.

Anuncios.

AGENCIA DE NEGOCIOS
DE
SIMÓN ALONSO ALAHIJA,
Calle de la Roya, núm. 6, (junto al Banco de España)
ZAMORA

Esta Agencia ofrece sus servicios á los Ayuntamientos de esta provincia, tanto para la formación de documentos municipales, liquidación y cobranza de los intereses del 80 por 100 de propios, como para la gestión de cuantos asuntos correspondan á las oficinas del Estado, tanto en esta capital como en Madrid.

VENTA DE GANADO CABRIO.

Se venden 210 cabras **gateadas**, de tierra de Salamanca y 31 **huebras**.

Detalles y precios, los dará la señora viuda de don Pablo Muñoz, calle de la Féria, núm. 5, principal.

Se arriendan los escelentes pastos de la Dehesa Encinal, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, en Villalpando, por uno ó varios años; se vende también casca de encina. Dirigirse á referido Sr. Conde, Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador Ramón López Treviño.

A voluntad de su dueño se vende una viña con su casa, de cabida de 15.000 cepas, poco más ó menos, al sitio del Soto Pedro Valle, titulada la Herrera.

Si alguno quiere interesarse en su compra, puede verse con su dueño, Juan Alén, Plazuela de San Sebastián, núm. 1.

IMPRENTA PROVINCIAL.